

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892

(Conclusión).

TITULO VI.

Inspección del Servicio.

Art. 65. Fuera del plazo de comprobación señalado para cada pueblo, los funcionarios de la Delegación de Industria practicarán todas las visitas extraordinarias que consideren necesarias a los establecimientos comerciales e industriales y puestos de venta, aprovechando las inspecciones que por cualquier otro concepto hayan de realizar a los diferentes términos municipales.

Cuando en estas visitas extraordinarias sin previo aviso, descubran infracciones, los responsables de éstas abonarán una parte de los gastos de traslado y dietas en proporción al número de reconocimientos efectuados con descubrimiento de falta.

Art. 66. Las visitas de los funcionarios de la Delegación de Industria deberán hacerse durante las horas del día o de la noche en que los establecimientos o puestos de venta visitados estén abiertos al público, y cuando se trate de fábricas, talleres, etc., en cualquiera de las horas de trabajo.

Art. 67. Los funcionarios de la Delegación de Industria llevarán siempre un documento de identidad que exhibirán cuando se les reclame, y por el que garantizarán su personalidad para el ejercicio de su cargo, debiendo considerarse como Agentes de la Autoridad, a los efectos del Código Penal, en todo lo que se relaciona con el desempeño de su cometido.

Si a pesar de exhibir el documento de identidad se negase la entrada en algún establecimiento al funcionario encargado de la contrastación, éste reclamará el auxilio de la Autoridad competente para conseguirlo, con las formalidades legales, y sin que ello evite el que sea levantada acta de aquella negativa, dando a la misma el curso correspondiente para la corrección de la falta e imposición de la debida sanción.

Art. 68. Sin perjuicio de la inspección que ejerzan las Delegaciones de Industria, la Autoridad civil superior de la provincia y los Alcaldes vigilarán directamente y por medio de sus agentes, la más exacta observancia de este Reglamento y cuidarán de todo lo que se refiere a la policía de pesas y medidas.

Si dichas Autoridades descubrieran infracciones o la inobservancia de lo dispuesto en este Reglamento que sean de corrección administrativa, aplicarán a los infractores las sanciones que procedan y correspondan a sus atribuciones respectivas, y, en caso contrario, darán cuenta por oficio de la infracción a la Autoridad competente. Si la infracción constituyese falta o delito, darán cuenta de ella al Juez municipal del pueblo en que se hubiese cometido o al de instrucción a que dicho pueblo pertenezca, según los casos.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento por medio de carteles o anuncios públicos, al no hacer debido empleo del sistema métrico decimal, o en cualquier otra forma, en cuanto se contraiga a la esfera de su Autoridad.

Los Alcaldes remitirán trimestralmente a las Delegaciones de Industria relación de las visitas efectuadas a los establecimientos de su término municipal, dando cuenta de los aparatos de pesar y medir decomisados y de las sanciones impuestas, especificando los nombres de los infractores.

Art. 69. Corresponde al Ingeniero Jefe de las Delegaciones de Industria la denuncia a las Autoridades provinciales o locales de las infracciones manifiestas de este Reglamento, pero los Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones, en funciones de servicio, y en casos urgentes, podrán denunciar directamente a las Autoridades locales esas infracciones, para que sean corregidas, dando cuenta de ello al Jefe de esta Delegación.

TITULO VII

Material de laboratorio y oficinas de las Delegaciones de Industria.

Art. 70. El material de comprobación de que han de estar provistas las oficinas de las Delegaciones

de Industria, será, por lo menos, el siguiente:

1.º La colección de pesas y medidas tipos entregadas por el Ayuntamiento de la capital.

2.º Un estuche de pesas de latón con peso total a dos kilogramos, es decir, compuesto de una pesa de un kilogramo y de otro kilogramo dividido en las fracciones usuales.

3.º Tantos estuches de comprobación como Ayudantes tenga asignados la Delegación para este servicio, más un estuche de reserva.

4.º Un aparato especial transportable, del modelo que se determine oficialmente, y que será de la mayor sencillez posible, para contrastar el peso único de cincuenta kilogramos, en sacos de arena o tierra, destinada a la comprobación de básculas puentes.

5.º Una colección de veinte sacos de buen tejido para poder formar con ellos, contrastándolos con el aparato anteriormente dicho, el lastre preciso para la comprobación de básculas puentes.

6.º Una balanza de brazos iguales, de cincuenta kilos de alcance, sensible a 1/10 000.

7.º Una balanza de brazos iguales, de veinte kilos de alcance, sensible a 1/20.000.

8.º Una balanza de brazos iguales, de dos kilogramos de alcance, sensible a 1/20.000.

9.º Una balanza de dos brazos iguales fina, sensible a la décima de miligramo.

10. Una prensa para marcar.

11. Una tolva grande.

12. Una tolva pequeña.

13. Un comparador de metros ordinarios.

14. Un escantillón metálico.

En los primeros días de enero de cada año, el estuche de pesas de latón de dos kilogramos, las pesas de uno de los estuches de viaje y uno de los estuches (éstos últimos por turno entre los de dotación en la Delegación) se remitirán al Consejo de Industria para su comprobación y reposición, si esta última fuese necesaria, y serán devueltos a la Delegación antes del 31 de diciembre.

Art. 71. El Consejo de Industria facilitará a las delegaciones de Industria, los estuches de comprobación necesarios a cambio de los que resulten inservibles, corriendo

de cuenta de las Delegaciones provinciales la reposición del material que se deteriore o inutilice por uso indebido del mismo.

Asimismo suministrará cada tres años a las Delegaciones de Industria la serie de punzones correspondientes para la contrastación periódica, en número suficiente para las necesidades de la demarcación, a cuyo efecto, con la antelación debida, las Delegaciones deberán solicitar del Consejo de Industria el número y clase de los que conceptúen necesarios, que se consideren como de contrastación válida oficial, renovándose al final de los tres años.

En el segundo y tercer año de la validez de los punzones, las Delegaciones grabarán en ellos la contraseña que crean conveniente, para distinguir entre sí los contrastes anuales.

Las obligaciones que se establecen en este artículo se satisfarán con cargo a las consignaciones para laboratorios.

Art. 72. El Consejo de Industria suministrará los libros talonarios de recibos de contrastación sujetos a modelo uniforme y con numeración correlativa. Estos libros, una vez llenos, se archivarán en las Delegaciones de Industrias, durante cinco años, transcurridos los cuales se inutilizarán previa la oportuna autorización del Consejo de Industria.

Las Delegaciones de Industria llevarán además un libro registro con los datos principales de las contrastaciones del año, suficientes para tres o más años y a él trasladará por orden alfabético de partidos judiciales y pueblos, los datos tomados de las matrices de los libros talonarios. El modelo de este libro será suministrado por el Consejo de Industria.

TITULO VIII

Tarifa de comprobación y contraste.

Art. 73. Los derechos de comprobación y marca inicial y periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir, se ajustarán a la siguiente tarifa:

	Pesetas
Medidas lineales	
Doble metro, metro y medio metro, cualquiera que	

sea su materia y forma, de una, dos, cinco o diez piezas con la división en decímetros, centímetros o milímetros y éstos últimos en toda su longitud o sólo en el último decímetro... 0'50

Doble decímetro, o decímetro, divididos en centímetros y milímetros... 0'20

Cadenas de cinco, diez y veinte metros, sean de eslabones articulados o de una sola pieza... 0'60

Medidas de volumen

Doble estéreo... 1'50

Estéreo... 1'50

Medio estéreo... 1'50

Medidas ponderables.

A) Pesas, en serie, de latón.

Serie de 5 kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de un kilogramo y kilogramo dividido... 1'50

Serie de 4 kilogramos, compuesta de una pesa de dos kilogramos, otra de un kilogramo y un kilogramo dividido... 1'25

Serie de 2 kilogramos, compuesta de una pesa de un kilogramo y un kilogramo dividido... 1'00

Serie de un kilogramo, compuesta de una pesa de quinientos gramos y quinientos gramos divididos... 0'65

Serie de medio kilogramo dividido... 0,65

Serie de 200 gramos divididos... 0'65

Serie de 100 gramos divididos... 0'65

Serie de 50 gramos divididos... 0'50

Serie de 20 gramos divididos... 0'50

Serie inferior a 20 gramos divididos... 0'50

B) Pesas sueltas de latón

De 20 kilogramos... 0'75

De 10 kilogramos... 0'75

De 5 kilogramos... 0'75

De 2 kilogramos... 0'30

De 1 kilogramo... 0'30

De 500 gramos... 0'30

De 200 gramos... 0'25

De 100 gramos... 0'25

De 50 gramos... 0'25

De 20 gramos... 0'25

De 10 gramos... 0'15

De 5 gramos... 0'10

De 2 gramos... 0'10

De 1 gramo... 0'10

Nota.— Cuando se comprueben varias pesas sueltas, el total de lo cobrado no podrá exceder de los derechos correspondientes a los de la serie mayor comprobada.

Pesetas

C) Pesas de hierro.

De 20 kilogramos... 0'50

De 10 kilogramos... 0'50

De 5 kilogramos... 0'50

De 2 kilogramos... 0'25

De 1 kilogramo... 0'25

De 500 gramos... 0'25

De 200 gramos... 0'20

De 100 gramos... 0'10

De 50 gramos... 0'10

Medidas de capacidad

A) Para líquidos.

Hectolitro... 1'00

Medio hectolitro... 1'00

Doble decalitro... 1'00

Decalitro... 1'00

Medio decalitro... 1'00

Doble litro... 0'40

Litro... 0'25

Tres cuartos de litro... 0'25

Medio litro... 0'25

Cuarto de litro... 0'20

Doble decilitro... 0'15

Octavo de litro... 0'15

Decilitro... 0'15

Medio decilitro... 0'15

Doble centilitro... 0'10

Centilitro... 0'10

B) Para áridos.

Hectolitro... 1'25

Medio hectolitro... 0'90

Cuarto de hectolitro... 0'45

Doble decalitro... 0'30

Decalitro... 0'15

Medio decalitro... 0'15

Doble litro... 0'15

Litro... 0'10

Tres cuartos de litro... 0'10

Medio litro... 0'10

Cuarto de litro... 0'10

Doble decilitro... 0'10

Octavo de litro... 0'10

Decilitro... 0'10

Medio decilitro... 0'10

Instrumentos de pesar.

Microbalanzas... 10'00

Balanzas de precisión... 5'00

Balanzas finas... 1'50

Balanzas finas (de platería) Idem ordinarias, hasta un alcance de 10 kilos inclusive... 0'80

Idem id. de alcance de 10 a 25 kilos inclusive... 1'20

Idem id. de alcance entre 25 y 50 kilos inclusive... 1'50

Idem id. de mayor alcance de 50 kilos... 2'50

Balanzas básculas de alcance hasta 100 kilos... 2'50

Idem id. de alcance de 100 a 200 kilos... 3'00

Idem id. de alcance de 200 a 500 kilos... 4'00

Idem id. de alcance mayor de 500 kilos... 7'50

Básculas puentes y colgantes hasta 5.000 kilos de alcance... 12'00

Idem id. de mayor alcance de 5.000 kilos, un aumento de una peseta por cada 1.000 kilos sobre los 5.000

Romanas de alcance hasta 40 kilos... 1'00

Idem id. de 40 a 100 kilos inclusive... 1'50

Idem id. de 100 a 200 kilos inclusive... 3'00

Idem id. de 200 kilos en adelante... 4'00

Balanzas automáticas y semiautomáticas, con alcance hasta 10 kilos inclusive... 2'00

Idem id. id. con alcance de 10 a 24 kilos inclusive... 3'00

Idem id. id. con alcance de 25 a 30 kilos inclusive... 3'75

Idem id. id. con alcance mayor de 30 kilos... 4'50

Aparatos diversos.

Balanza hidrobarométrica, hasta 10 kilos de alcance, con su pesa... 2'00

Idem id. mayor de 10 kilos, con su pesa... 3'50

Balanza «La Parisienne» (los de las balanzas ordinarias de su alcance). Básculas «Chronos», con sus pesas... 18'00

Básculas «Blake-Denison». Básculas destinadas a pesar personas... 34'00

Goniobarómetro... 10'00

Pesador «Veloz»... 6'00

Pengrámetro menor de 15 kilos... 2'25

Idem de 15 a 30 kilos... 2'50

Idem de 30 a 100 kilos... 3'75

Idem de 100 a 200 kilos... 5'25

Pilón de la romana de Rico y Palos, hasta 2 kilos... 0'50

Idem id. id. mayor de 2 kilos... 0'75

Medidores automáticos de gasolina, aceite, etc.

Por cada aparato, hasta un litro de capacidad... 2'50

Por cada litro más de capacidad, hasta 25 litros... 2'50

Los que pasen de esta capacidad, derechos iguales que los de 25 litros.

Art. 74. Los derechos señalados para la aferición serán abonados en el momento de terminar la contrastación, extendiéndose recibo de las cantidades percibidas.

Si el dueño de un establecimiento o su representante se negase a satisfacer los derechos de aferición, el funcionario que haya realizado la comprobación levantará acta del hecho y utilizará este documento para entablar la correspondiente denuncia contra él, en concepto de infractor del presente Reglamento y a los fines de los derechos devengados.

Art. 75. Cuando el personal de la Delegación de Industria haya de realizar un servicio fuera de su residencia habitual, devengará gastos de dietas y locomoción, según la tarifa reglamentaria.

TITULO IX

Infracciones y forma de corregirlas.

Art. 76. El conocimiento de las faltas a que dé lugar la inobservancia de las disposiciones relativas a pesas, medidas y aparatos de pesar y medir y su contraste pertenecerá, según los casos, a las Autoridades gubernativas, Jueces municipales o Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria.

Cuando se trate de la comisión de algún delito, ya sea de defraudación, contra la salud pública o de cualquier otra índole, deberán entender los Juzgados de Instrucción.

Art. 77. Se aplicará la corrección administrativa, con la multa adecuada, o la celebración del correspondiente juicio de faltas, según los casos, cuando se tenga conocimiento de las siguientes infracciones:

1.^a Cuando se realicen ventas con el empleo de pesas, medidas o aparatos de pesar del sistema distinto al métrico decimal, o con los del legal sin la marca de la comprobación primitiva o inicial, por personas que no sean comerciantes ni industriales.

2.^a Cuando los comerciantes, industriales, sociedades o simples particulares dejen de emplear las denominaciones legales en sus contratos públicos o privados, en la descripción de sus bienes muebles e inmuebles, en inventarios u otros documentos.

3.^a Cuando en periódicos, carteles, libros o documentos de comercio dejen de emplearse las denominaciones propias del sistema métrico decimal.

4.^a Cuando los precios de compra, venta o transacción realizadas por peso o por medida dejen de referirse a las unidades del sistema métrico decimal.

5.^a Cuando en los Ayuntamientos o pueblos no existan los surtidos reglamentarios de pesas, me-

didias y aparatos de pesar que se determinan en el artículo 33, será exigida responsabilidad al Alcalde o al Presidente de la Junta Administrativa, según el caso, obligando a la adquisición del material necesario y a su comprobación inmediata.

6.^a Que se usen pesas, medidas y aparatos de pesar o medir distintos al del sistema métrico decimal.

7.^a Que no se tenga el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar y medir necesarios para el comercio o industria que se ejerza y que en este Reglamento se determina.

8.^a Que las pesas, medidas o aparatos de pesar o medir que se usen en los establecimientos no tengan la marca de la última contrastación periódica.

9.^a Que se haga uso de aparatos de pesar o medir que no hubiesen sido autorizados por el Gobierno.

10. Que se niegue el pago de los derechos de contrastación una vez efectuada ésta.

11. Que se empleen pesas, medidas o aparatos de pesar o medir defectuosos, que puedan constituir o facilitar el fraude al público.

12. Que se vendan legumbres, cereales, frutas secas, leña y otros combustibles en forma distinta a la señalada en el artículo 36.

13. Que se infrinjan las reglas establecidas en el artículo 37 en la venta de los comestibles y mercancías que en el mismo se determinan.

14. No facilitar a los funcionarios de la Delegación de Industria la entrada en los establecimientos, cuando vayan a comprobar o investigar el cumplimiento del presente Reglamento.

15. Exponer al público para la venta, o vender, pesas y medidas de sistemas no autorizados o del métrico decimal sin la marca de la comprobación inicial.

16. Que en los aparatos de pesar figure una nomenclatura del sistema antiguo, aunque también exista la del sistema métrico decimal.

17. Que se suelten o rompan por los propietarios o encargados de los aparatos de pesar o medir los precintos de garantía sin la previa autorización de la Delegación de Industria.

18. Que las tuberías de los surtidores de gasolina se encuentren abiertas o descargadas, lo cual implica la venta de una primera medida de líquido escasa.

Art. 78. Para la corrección de cualquiera de las infracciones indicadas, el funcionario que hiciera la visita levantará un acta o atestado comprensivo de todos los hechos, en papel simple, y la remitirá al Ingeniero Jefe de la Delegación para la tramitación que corresponda.

Si el expediente ha de ser fallado por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, en virtud de las atribuciones que le concede el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, una vez levantada el acta por el funcionario denunciante y oído el presunto culpable, emitirá su informe el Ingeniero encargado del Servicio, y fallará en definitiva el Ingeniero Jefe. Si la multa impuesta no fuese satisfecha en el plazo fijado, se dará cuenta del hecho al Gober-

nador civil, proponiendo a esta Autoridad superior la penalidad que deba aplicarse al infractor.

Contra el fallo del Ingeniero Jefe podrá recurrir el interesado ante la autoridad del Gobernador civil en el plazo de cinco días, a partir del recibo de la notificación y previo depósito de la multa impuesta, siendo firme si no se formaliza el recurso en el plazo fijado.

Las faltas que hayan de ser penadas gubernativamente lo serán por los Gobernadores civiles, los Alcaldes o quienes ejerzan sus jurisdicciones delegadas, y a una u otra Autoridad se someterá el acta-denuncia levantada por el funcionario de la Delegación de Industria, con el informe del Ingeniero Jefe, una vez oído el presunto culpable.

Las denuncias en los Juzgados municipales se tramitarán sin que la falta del funcionario denunciante al acto de la celebración del juicio detenga el procedimiento que debe continuar de oficio dictándose la sentencia que corresponda en justicia.

Esta sentencia deberá ser notificada a la Delegación de Industria por el Fiscal municipal, a los efectos del recurso de apelación que podrá interponer cualquiera de ellos.

Contra el fallo del Juzgado municipal podrá recurrir la Delegación de Industria al Juzgado de Instrucción correspondiente.

Art. 79. Todo material ilegal o fraudulento que se encuentre en ocasión de visita realizada a un establecimiento fijo o ambulante será decomisado, haciéndose cargo del mismo la Delegación de Industria, que procederá a su inutilización dejando recibo de esta inutilización.

Art. 80. Cuando sea comprobado en algún documento oficial, publicado o no, el empleo de denominaciones de pesas, medidas o aparatos de pesar o medir distintos de los legales, el Ingeniero Jefe de Industria pondrá el hecho en conocimiento del Gobernador civil, a los efectos que la Superioridad estime conveniente.

Art. 81. Los Alcaldes o Presidentes de Juntas administrativas que faltasen a cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les impone, dejando de prestar el apoyo necesario a los funcionarios de la Delegación de Industria y no ejerciendo las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas o dejando de cumplir los deberes que les impone el articulado de este Reglamento, incurrirán en responsabilidad, la que le será exigida ante la Autoridad del Gobernador de la provincia.

Disposiciones generales.

Primera. Los derechos de comprobación y marca asignados en el arancel del presente Reglamento no comenzarán a regir hasta el día primero del mes siguiente al de su publicación, subsistiendo hasta entonces los señalados en la tarifa actual en vigor.

Segunda. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hubiesen dictado anteriormente y que se opongan a lo que en este Reglamento se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta

de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos de 7 julio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 96

Sobre precios de varios artículos.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 180, me comunica que, a partir de esta fecha, el precio de la *margarina vegetal* elaborada a base de aceite de oliva hidrogenado, será el de 7'20 pesetas el kilo de peso neto para mercancía puesta en fábrica, incluyéndose en dicho precio el costo del envase y embalaje.

La calidad del producto deberá ajustarse a la consignada en escandallo anexo a la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, con un rendimiento mínimo de 105 por 100.

El precio anteriormente citado será único para todo el mercado nacional, quedando anulados todos los precios que estaban autorizados para la venta hasta la fecha para grasas similares, bajo las denominaciones de «grasa vegetal», «mantequilla vegetal», «mantequilla vegetal», etc.

Precio de féculas y almidones

Por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, se ha fijado el precio de venta en fábrica siguiente para los productos que abajo se citan:

Almidón de arroz, 375 pesetas 100 kilos.

Almidón de trigo, 295 pesetas id. id.

Fécula de patata azul (seca), 396 pesetas id. id.

Fécula de patata verde (húmeda), 310 pesetas id. id.

Burgos 16 de julio de 1941.—El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NUMERO 97

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes me comunica lo que sigue:

«Primero. A partir de la publicación de la presente Circular queda totalmente prohibida la fabricación de quesos y mantequillas elaborados con leche de vacas en las siguientes zonas:

Galicia.—Dentro del rectángulo formado por los siguientes límites:

Al Norte: Puente de D. Alonso, Brión, Enfesta, El Pino, Folladela, todos de la provincia de La Coruña.

Al Este: Palas de Rey y Antas, provincia de Lugo; Ródeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo y Pontevedra, provincia de Pontevedra.

Al Oeste: Toda la costa hasta Noya (Coruña).

Santander.—En toda la provincia.

Asturias.—En todo el Este, des-

de Valmori y Mies hasta Unqueras.

Cataluña.—En todas las provincias de Barcelona, Gerona y Lérida, con la sola excepción en esta última de la Seo de Urgel.

Baleares.—En toda la Isla de Mallorca.

Segundo. Todos los quesos y mantequilla que actualmente existen elaborados con leche de vaca y los que se fabriquen en lo sucesivo en las zonas a las que no les alcance la prohibición, quedarán intervenidos y a disposición de los correspondientes Comisarios de Recursos, que me enviarán relación de los mismos por calidades y pesos, los cuales, en momento oportuno, serán repartidos según las órdenes que reciban de mi Autoridad, no pudiendo ser trasladados de un punto a otro sin ir acompañados de la correspondiente guía de circulación modelo número 3.»

Lo que se comunica para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de julio de 1941.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Jefatura Agrónomica de Burgos

CIRCULAR

La Dirección general de Agricultura anuncia concurso para la distribución de doscientos tractores «Fordson», en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de enero último, en la forma que sigue:

«El Ministerio de Industria y Comercio ha autorizado recientemente la importación de doscientos tractores «Fordson» para uso agrícola, en su mayoría tipo de cadenas u oruga y algunos de ruedas, con cubiertas de caucho, y para su distribución la Dirección general de Agricultura abre un concurso para adjudicarlos, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las Cooperativas y Asociaciones de Producción actualmente existentes y los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importen para este concurso, presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Delegaciones provinciales sindicales en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Segunda. Los tipos de tractor cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son: «Fordson» de cadenas y un pequeño número de ruedas con cubiertas de caucho.

Tercera. Las Cooperativas, Hermandades de Labradores y Asociaciones de Producción acompañarán a sus peticiones:

a) Certificación que acredite la fecha de constitución de la misma y la de aprobación de sus Estatutos o Reglamentos, librada por la Dependencia oficial competente.

b) Copia de los Estatutos o Reglamentos por que se rige.

c) Relación nominal de los socios que la formaban en 1.º de enero de 1941, expresando para cada uno de ellos la finca o fincas que lleva directamente en cultivo, su cabida total, sistema de cultivo o explotación y superficie que cada año se labrará.

El orden de colocación de los socios en esta relación será el mismo en que figuren para los turnos de labor, según el acuerdo o reglamentación establecido para tales turnos.

Se expresará también la distancia entre la finca de un socio y la del que le precede en la relación y para el que figure en primer lugar la que separa a su finca de la del último de la relación.

Si se hubieran admitido nuevos socios desde 1.º de enero de 1941 hasta el 1.º de julio actual, los últimamente admitidos figurarán en otra relación semejante a la antes indicada y con los mismos conceptos y detalles.

d) Reglamentación establecida para el uso del tractor que se concediera y para su conservación, reparación y amortización.

e) Superficie que en el presente año tienen sembrada de trigo y de cada uno de los restantes cultivos, expresada separadamente, y de barbecho.

f) Suma de las superficies que se labren anualmente entre todos los socios de la Cooperativa, Hermandad o Asociación.

g) Superficie no labrada el presente año y aprovechamiento de ella, si lo tuviera; tratándose de pastos, número de cabezas mayores que mantienen por hectárea, meses del año en que se pastan y duración de los pastos.

h) Declaración de que ninguno de los socios de la Cooperativa o Asociación posee tractor, o, caso contrario, inarca, tipo, número del motor, potencia de la barra en H. P. y estado de conservación en que se encuentre; igual declaración negativa o positiva respecto de arados, gradas u otros equipos de labranza para tractor.

Cuarta. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente, como para las Cooperativas o Asociaciones, las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y la que se barbechará en el año.

Quinta. Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artículo 6.º de la Orden de 28 de enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas en que su superficie es totalmente sembrada tanto la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco), se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0'5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado y las cultivadas

al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Sexta. Tanto las peticiones de las Cooperativas, Hermandades o Asociaciones y los documentos que deban acompañarlas, como las de los labradores que individualmente soliciten tractores, se presentarán, mediante recibo, en las Delegaciones provinciales sindicales para que los informen los Jefes de Política Agraria, e informadas, serán enviadas por ellas a las Jefaturas Agronómicas provinciales.

Séptima. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán, con su informe, a esta Dirección general para su resolución, observadas las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de enero señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 25 de julio corriente.

Octava. La Dirección general comunicará a los adjudicatarios el tractor que le corresponda, su pre-

cio de coste y la casa que se lo suministrará.

Novena. Los agricultores que hubieran presentado petición para obtener un tractor, en el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», fecha 22 de febrero pasado, que no les hubiera correspondido alguno de los importados por dicho concurso, y que deseen se les adjudique alguno de los que por el presente se distribuirán, dirigirán solamente instancia, señalando la potencia del tractor «Fordson» que deseen adquirir, entendiéndose que quienes no formulen nueva instancia para el presente concurso, renuncian a que se les adjudique de la marca y tipo «Fordson» citados.

Madrid 4 de julio de 1941. = El Director general, Manuel de Goytia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de julio de 1941. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

....., potencia a la barra H. P., en estado y arados de rejas para tractor, o de discos, gradas para tractor, cultivador para tractor detallando marca, anchura de labor y demás características, desea adquirir tractor marca «Fordson», de ^{cadena}/_{ruedas} cuyo importe, al precio que señale la Dirección general de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor, a la casa proveedora.

Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base cuarta del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación Provincial Sindical de

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria.)

(Firma del Delegado Sindical.)

Informe de la Jefatura Agronómica de

MODELO DE PETICION PARA COOPERATIVAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCCION

..... (Nombre de la Cooperativa, Hermandad de labradores o Asociación y sede social de la misma) cuyos socios en número de llevan en cultivo directo un total de hectáreas en cultivo (Suma de hectáreas cultivadas entre todos)

..... labrando anualmente hectáreas en total, de las cuales en la hoja de siembra y en la de barbecho, que no posee ningún tractor (o que posee o tiene) desea adquirir, para uso común de sus socios tractor, marca «Fordson», de ^{cadena}/_{ruedas} barra, cuyo importe, al precio que señale la Dirección general de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor, a la Casa proveedora, comprometiéndose a no venderlo, ni a asociado ni a extraño, durante los primeros cuatro años desde la fecha de recepción.

Acompaña a la presente petición la documentación que exige la Base tercera del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma de quienes legalmente representen a la Cooperativa, Hermandad o Asociación)

Informe del Jefe de Política Agraria de la Delegación Provincial Sindical de

(Fecha y firma del Jefe de Política Agraria)

(Firma del Delegado Provincial Sindical)

Informe de la Jefatura Agronómica de

MODELO DE PETICION PARA LABRADORES INDIVIDUALES

..... (Nombre y dos apellidos) que reside en término municipal de provincia de que lleva en cultivo directo la finca (o fincas)

..... (Nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, provincia) de hectáreas en cabida total, labrando anualmente hectáreas en total, de las cuales en la hoja de siembra y en la de barbecho, en cultivo de

..... (Año y vez, al tercio, al cuarto o el que llevan) que no posee ningún tractor o que posee o tiene arrendado tractores, marca, tipo, número del motor

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy en expediente incoado a virtud de certificaciones y oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos, para exacción por la vía de apremio a Basilio Marijuán Revilla, de la multa que le fué impuesta por dicho organismo, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de 540 pesetas en que han sido tasados pericialmente, los siguientes bienes embargados a referido Sr. Marijuán:

Un mesa de despacho de madera de pino, con cinco cajones, usada, tasada en 25 pesetas.

Una librería pequeña de pino, con dos puertas de cristal, en 40.

Un armario de madera de pino para ropa, con una puerta, en 40.

Un armario de madera de pino, con su luna, en 175.

Una mesa comedor, chapada en pino, en 100.

Cuatro sillas de madera de pino, en 15.

Un lavabo con su palanganero, corriente, en 25.

Un árbol perchero, en 15.

Dos mesillas de noche, en 75.

Una alfombra en muy mal uso, en 5.

Tres sillas de mimbre, muy usadas, en 25.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio del Palacio de Justicia, el día 31 del actual, a las diez de su mañana, y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referido Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan salen en un solo lote y se hallan depositados en poder del D. Basilio Marijuán Revilla, calle de Barrio Gimeno, núm. 27, principal, donde podrán examinarlos los licitadores;

res; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta, en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 12 de julio de 1941. = El Secretario judicial, Emiliano Corral. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Jacinto García.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Barrios de Villadiego.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1940, se se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barrios de Villadiego 4 de julio de 1941. = El Alcalde, Zósimo Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

Table with 2 columns: Type of account and Interest rate. Includes rows for 'En cuenta cie., al', 'En libreta, al', 'A seis meses, al', and 'A un año, al'.